

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0087-2018	
Sede o Regional:	Regional Force-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/06/2018	Hora: 15:08:58.1... Follos:

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0082-2018 del 11 de abril de 2018**, el señor DAIRO SEGUNDO SALAZAR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.191.925 en calidad de propietario, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente “sin nombre” en beneficio del predio denominado “La Bendición” ubicado en la Vereda San Juan Municipio de San Roque - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso a dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0066-2018 del 17 de abril de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Force Nus de La Corporación, entre los días 10 y 25 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 25 de mayo de 2018, generándose **Informe Técnico N° 135-0159-2018 del 30 de mayo de 2018**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES

A la visita asistió la Señora Berledis Isabel en representación de la parte interesada, Diego Luis Álvarez y Doris Adriana Castaño funcionario de Cornare. Durante la vista se realizó. Toma de coordenadas geográficas, evaluación del estado de la bocatoma, sistema de recolección y almacenamiento de agua, aforo volumétrico.

Al lugar se accede por la vía que comunica el Municipio San Roque hacia la vereda San Juan llegando hasta la escuela de la vereda y a cien metros se encuentra un camino de herradura a mano izquierda se continua por el hasta llegar a la casa del señor Dairo Segundo Salazar Jaramillo que se encuentra al pie de la quebrada.

El proyecto establecido es Vivienda Rural, la solicitud de concesión de aguas es para uso Doméstico.

La actividad se encuentra permitida, según los usos del suelo definidos por el municipio de San Roque.

El sistema de abastecimiento y recolección de aguas hallado en la vivienda del señor Dairo Segundo Salazar Jaramillo está constituido por:

Un represamiento artesanal en piedra sobre el cauce de la fuente "LA BENDICION", del cual se desprende una manguera de media (0,5) pulgada que lleva el agua en un trayecto de aproximadamente doscientos treinta (230) metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento en plástico de mil (1000) litros.

De la Fuente "LA BENDICION" no se abastecen más familias.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	LA BENDICION	25/05/2018	Volumétrico	0.125 L/s	0.093 L/s
La última lluvia fue el 24 de Mayo del 2018 con intensidad baja. El aforo se realizó en el sitio de captación, aprovechando la tubería de aducción, el estado del tiempo fue de verano.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento: la captación se realiza en predio vecino , fuente (LA BENDICION), la zona de captación se encuentra protegida con especies nativas de la región. La fuente (LA BENDICION) que abastece la familia solicitante cuenta con una caudal suficiente.					

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> </u>	Sistema de almacenamiento: <u> x </u> Estado: Bueno Control de Flujo: no
	Cámara de toma directa			x		
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?) <u> </u>					
	Área captación (Ha)	300 metros.				
	Macromedición	SI <u> </u>		NO <u> x </u>		
Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> x </u>		Malo: <u> </u>	
Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>		NO <u> </u>			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>		NO <u> </u>			

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitori as	Permanent es			
			2	8	0.0145 L/s	30	LA BENDICION
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.145 L/s		

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para el uso solicitado, respetando el caudal ecológico.

RECOMENDACIONES

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas superficial al señor Dairo Segundo Salazar Jaramillo con Cédula de Ciudadanía 71.191.925 de la vereda San Juan del municipio de San Roque bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA BENDICION	FMI:		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75	02	38.3	06	27	36.7	1446	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	LA BENDICION	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75	02	33.1	06	27	32.6	1525			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0.0145 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente LA BENDICION _____(caudal de diseño)						0.0145 L/s					

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

Sobre la obra de captación y control de caudal:

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

GJ-1797/03 cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor DAIRO SEGUNDO SALAZAR JARAMILLO identificado con la

Cedula N° 71.191.925, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0159-2018 del 30 de mayo de 2018**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años al señor DAIRO SEGUNDO SALAZAR JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 71.191.925, **en un caudal total de 0.0145 L/s.** para uso doméstico, tomada de la fuente "La Bendición" ubicada en las coordenadas X: -75°02'33.1", Y: 06°27'32.6", Z: 1525 msnm, en beneficio del predio denominado "Al Bendición", con coordenadas X: 75°02'38.3", Y: 06°27'36.7", Z: 1446 msnm, Vereda San Juan del Municipio de San Roque.

Nombre del predio	LA BENDICION	FMI:		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	02	38.3	06	27	36.7	1446
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	LA BENDICION	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	02	33.1	06	27	32.6	1525		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.0145 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente LA BENDICION _____ (caudal de diseño)						0.0145 L/s				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

Sobre la obra de captación y control de caudal

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

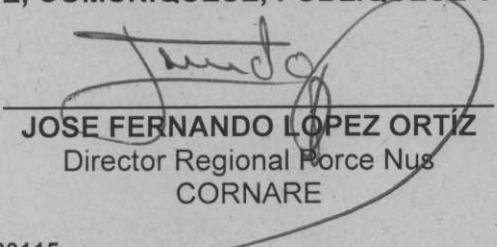
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **DAIRO SEGUNDO SALAZAR JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.191.925, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Force Nus
CORNARE

Expediente: **056700230115**
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Doris Adriana Castaño / Diego Luis Alvarez
Fecha: 31/05/2018